

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5602 / 919

Paño Peleato, Casto

Tardienta

1939 - 1942



HS

H-919

Lucena

919

AÑO DE 1939

JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL DE INCAUTACIÓN DE BIENES.

TARDIENTA.

Expte. no 813 de la Audiencia

EXPEDIENTE.

Administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a DON GASTO PAÑO PELEATO, vecino de Tardienta, conforme al Decreto Ley de 10 de Enero de 1937. por virtud de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Juez Instructor. D. JOSE GUTIERREZ BASCONES, Brigada Guardia Civil.

Secretario. D. ALEJANDRO BIARGE VIU.

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

2 / 1

n.º 24

SALIDA

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Casto Laine Salgado, vecino de Eardienta, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1887, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

Huesca 3 de ENERO
de 1887. III Año Triunfal.
El Subdeputado Presidente.

Sr. D. Comandante del Puente de la Guardia Civil de
Eardienta

DON JOSE GUTIERREZ BASCONES, Brigada de la tercera Compañia de la Comandancia de la Guardia Civil de Buesca, Comandante del Puesto de Tardienta.

C E R T I F I C A D O : Que en el día de hoy se ha recibido en este puesto, la comunicación que obra en cabeza de este expediente del Excmo Señor Gobernador Civil Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Inusua, nombrando al que suscribe, Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a DON CASTO PAÑO PENRATO, vecino de Tardienta, conforme al Decreto Ley de 10 de Enero de mil novecientos treinta y siete, por lo que acto seguido se empiezan las actuaciones.

I para que conste se extiende la presente en Tardienta a veinte de Enero de mil novecientos treinta y nueve.- III AÑO Triunfal.

DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO Y ACERTACION DE SECRETARIO.

En Tardienta a veinte de Enero de mil novecientos treinta y nueve, compareció ante el instructor, el vecino de esta localidad DON ALFONSO BIARGE VIU, mayor de edad, casado, empleado municipal, a quien se le hizo saber, habia sido designado para actuar como Secretario en este expediente, habiendo aceptado el cargo, manifestando que no tiene causa alguna de incompatibilidad, jurando guardar secreto y fidelidad en cuanto actue, firmando esta diligencia con el instructor en el punto día mes y año, antes expresado.

VIDENCIA..... Cítese la inmediata comparecencia ante este Juzgado al vecino de esta localidad Casto Paño Peleato, al objeto de recibirle declaración.
Lo mandó y firma dicho Señor Juez, de que yo Secretario certifico.

DILIGENCIA..... Hago constar por la presente que personado en el domicilio de CASTO PAÑO PELEATO, en esta localidad, no reside ningún familiar en el mismo, ignorándose su actual paradero, aunque se supone se encuentra en zona marxista y para lo que procedo doy cuenta al Señor Juez Instructor de que doy fé. Tardienta dos Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.

PROVIDENCIA..... En Tardienta a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal. Visto el resultado de la anterior diligencia cítese la comparecencia antes este Juzgado de DON CASTO PAÑO PELEATO, para que en el término de ocho días comparezca al objeto de recibirle declaración, insertándose la citación en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia y también de edictos del Ayuntamiento con apercibimiento de que si deja de hacerlo será declarado rebelde.
Lo mandó y firma dicho Señor Juez de que certifico.

DILIGENCIA..... Seguidamente se dió cumplimiento al anterior proveído, remitiéndose Edictos al Señor Alcalde de esta Villa y Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado, para la publicación correspondiente; doy fé.

PROVIDENCIA..... En Tardienta a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.- III Año Triunfal.
Oficiase a las Autoridades Locales de esta Villa, para que con la urgencia que les sea posible, informen a este Juzgado acerca de la conducta y antecedentes del encartado, filiación y actuación política antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional, si estima a dicho expedientado responsable o no, directa o subsidiariamente, por acción u omisión de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional y en general de todo aquello, que pueda ilustrar a este Juzgado para poder apreciar la participación que el citado individuo haya tenido en contra de nuestra Santa causa.
Lo mandó y firma dicho Señor Juez, de que yo, Secretario, certifico.

DILIGENCIA..... Seguidamente se dió cumplimiento al anterior proveído; doy fé.

Declaración de AGUSTIN ABADIA PRADEL.....

PREGUNTADO.

En Tardienta a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y nueve, compareció ante el Señor Juez y de mí el Secretario el testigo anotado al margen, quien al ser preguntado por las generales de la Ley, Dijo: Llamarse como queda dicho, de sesenta y dos años de edad, de estado casado, natural y vecino de Tardienta, de oficio labrador.

Para que manifieste si conoce a CASTO PAÑO PELEATO, y en caso afirmativo diga su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional y si estima a dicho individuo responsable directa o subsidiariamente por acción u omisión de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; Dijo: que conoce al individuo por quien se le pregunta, el cual antes del Movimiento era y se señaló como muy entusiasta de las izquierdas, hizo propaganda, y públicamente en medio de la Plaza decía en voz alta, que no se votase a los caciques, por las derechas; durante el

Movimiento estaba en un todo al lado de los rojos y enemigo de la Causa Nacional por todo lo cual le considera responsable directa o subsidiariamente por los daños ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo de la Causa Nacional.

PREGUNTADO.....

Si tiene algo mas que decir, DIJO: Que no, y leida que le fue por mi el Secretario en alta voz, su anterior declaracion, por no saber leer, la encuentra conforme, afirmandose y ratificandose en su contenido y no la firma, por manifestar no saber, autorizando la con la huella dactilar del dedo pulgar de la mano derecha y firmandola en el punto dia, mes y año anteriormente indicado, el Señor Juez, de que yo Secretario certifico.

Manifestación de DOMINGO PRAEL PLO.

En Tardienta a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y nueve, ante el Señor Juez Instructor y de mi el Secretario, compareció el testigo anotado al margen, quien al ser preguntado por las generales de la Ley, DIJO: Llamarse como queda dicho, de sesenta y cuatro años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Tardienta y de oficio labrador.

PREGUNTADO.....

Para que manifieste, si conoce a CASTO PAÑO PELEATO y en caso afirmativo diga su actuacion antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional, y si estima a dicho individuo responsable o no directa o subsidiariamente por acción u omisión de daños o perjuicios de cualquier clase, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. DIJO: Que conoce al citado individuo, y que antes del Movimiento, era un individuo significado de izquierdas, muy entusiasta del Frente Popular, que hizo propaganda política, no recordándose en decir en medio de Plaza del pueblo y en alta voz, que no había que votar para los caciques, porque les engañaban; despues en el Movimiento, estaba indentificado en un todo con los rojos y era enemigo de nuestra Causa, por lo que a su juicio es responsable directa o subsidiariamente de los daños ocasionados por los marxistas.

PREGUNTADO.....

Si tiene algo mas que decir, DIJO: Que no y leida que fue esta su manifestación la encuentra conforme, afirmandose y ratificandose en su contenido firmandola con el Señor Juez y con mi el Secretario de que certifico.

Manifestación del testigo FELIPE ALAYTO MONTEBELA.....

En Tardienta a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y nueve, ante el Señor Juez y de mi, el Secretario, compareció el testigo anotado al margen, quien al ser preguntado por las generales de la Ley, DIJO: Llamarse como queda dicho, de cuarenta y tres años de edad, de estado casado, natural de Grañen y vecino de Tardienta, de oficio, labrador.

PREGUNTADO.....

Para que manifieste si conoce a CASTO PAÑO PELEATO, y en caso afirmativo diga su actuacion po

lítica antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional y si estima a dicho individuo responsable o no directa o subsidiariamente por acción u omisión de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; DIJO: Que efectivamente conoce bien al individuo por quien se le pregunta, que era muy simpático por quien se le pregunta, que era muy simpático por quienes de izquierdas y tener estas ideas muy arraigadas, habiendo hecho propaganda política; que una vez iniciado el Movimiento, estuvo siempre al lado de los rojos y era enemigo de los cuales le sentia íntimamente y era enemigo de la Causa Nacional, siendo a su juicio, responsable, directa o subsidiariamente por acción u omisión de los daños ocasionados por los marxistas.

PREGUNTADO.....

Si tiene algo mas que decir, dijo, que no; y leida que fue por el interesado esta su manifestación la encuentra conforme, afirmandose y ratificandose en su contenido, firmandola con el Señor Juez y con mi el Secretario de que certifico.

PROVIDENCIA

En Tardienta a treinta de junio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Y no existiendo a juicio del Instructor mas diligencias que practicar, unase a continuación el Boleín Oficial de la Provincia y oficinas del Señor Alcalde, Juez Municipal y Jefe Local de Falanga Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. y traigase el expediente a la vista, para informe.

Lo mandó y firma el Señor Juez Instructor de este expediente, de que yo Secretario, certifico.

LICENCIA.....

Seguidamente se cumplimentó lo ordenado, de que certifico.



EX---



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

TARDIENTA.

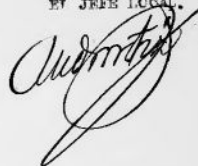
Registro número.....

En virtud de los informes obtenidos por ésta Jefatura del vecino CAST. PAO PELEATO, RESULTA que antes del Glorioso Levantamiento Nacional perteneció al Centro de Izquierda Republicana, y por tanto un activo propagandista del Frente Popular.

Por su actuación anterior y posterior, se trata de persona de pésimos antecedentes y enemigo declarado de la Causa Nacional, siendo a juicio de esta Jefatura uno de tantos responsables de cuantos sucesos se desarrollaron en la Villa durante el dominio rojo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Tardienta 16 de Abril de 1939.
Año de la Victoria.
ET JERE LOCAL.



Sr. Juez Instructor Especial de Incautación de Bienes

TARDIENTA.

COMUNICACION
ADJUNTO ORIGINAL

SECRETARIA DE JUSTICIA
FEDERATIVA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Correspondiendo á su comunicado de fecha 24 del pasado marzo, y con relación al inculpado CASTO PAÑO PELEATO, ésta Alcaldía tiene á bien informar en la forma siguiente;

Con anterioridad al glorioso Alzamiento Nacional según se desprende de los antecedentes obtenidos entre vecinos de la localidad, se hallaba asociado al Centro de Izquierda Republicana como uno de los socios más destacados, y fué un activo propagandista del llamado Frente Popular en las elecciones del 16 de febrero de 1936.

Constantemente y en cuantas ocasiones se le presentaban, era su ocasión insultar groseramente á las personas de orden, haciendo profecías que más tarde tuvieron fatal confirmación.

Es por tanto persona que no se le puede considerar más que como enemigo declarado de nuestra Santa Cruz.

Dios guarde á vd. muchos años.
Firmada á 20 de Abril de 1939.
Año de la Victoria.
EL ALCALDE.



[Handwritten signature]

Sr. Juez Instructor Especial de Inocutación de Puerto Rico

TARDIENTE
-+++++

JUZGADO MUNICIPAL.
TARDIENTA.

Tengo el honor de corresponder á su atento escrito de fecha 24 de marzo último, y le certifico que según los informes recibidos en este Juzgado, el vecino Casto Paño Peleato con anterioridad al glorioso Alzamiento Nacional pertenecía á organizaciones del Frente Popular del que fué propagandista.

Después de iniciado el glorioso movimiento insultaba con frases soeces á los Ilustres Generales que fraguaron la rebeldía contra aquel furesto Gobierno del que fué su Presidente, el fatídico ca-sares Quiroga.

Por su actuación, se trata de un enemigo de la Causa Nacional.

Dios guarde á vd. muchos años.
Tardienta 21 de Abril de 1939.
Año de la Victoria,
EL JUEZ MUNICIPAL,



[Handwritten signature]

Sr. Juez Instructor Especial de Incautación de Bienes,
Tardienta.

Boletín

DE LA PROVINCIA



Oficial

DE HUESCA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES
 Para suscripciones, anuncios y venta de ejemplares, dirigirse al Administrador.
Diputación Provincial. Apartado de Correos, número 4
 TELEFONO, 41. DE HUESCA

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION
 Un año 36 pesetas
 Pago adelantado o de fácil cobro

ADVERTENCIAS OFICIALES
 Iguala leyes vigentes en la Península e Islas adyacentes, Canarias y Ultramar. Abolir, restablecer o la Leygación Provincial, o la venta de su promulgación, o el sello o su depósito con otra.
 (Código Civil).
 La constitución del Gobierno se celebrará por la noche. El período de la que se publica el Boletín Oficial y el Boletín de la Provincia, por la noche, por el día.
 (Ley de los Tribunales de 1931).
 Insinuaciones que los señores Justices y Comisarios actúan ante BOLETIN, deprimen que se debe a que en el día de escritura de los documentos de los tribunales de los tribunales.

ADVERTENCIAS DE LA ADMINISTRACION
 Todos los avisos y edictos oficiales, que no justifiquen o prueben el derecho que tienen, por disposiciones legales, a ser exceptuados de pago, abonarán el interés diario a razón de cincuenta céntimos por línea. Al original se acompañará un folio móvil de L. 10,000 pesetas por cada inserción.
 La Administración del BOLETIN será la encargada de cobrar a los Ayuntamientos y particulares, a razón de 60 pesetas anuales, la suscripción a este periódico oficial.

Gobierno Civil

DE LA
 provincia de Huesca

451

Justicia Limpia de Fomento Pecuario

CIRCULAR
 En vista que en bastantes Municipios no se han constituido, o estas fechas, las Juntas Locales de Fomento Pecuario conforme se había ordenado por este Gobierno Civil en Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL fecha 20 de Mayo de 1938, en gndo no seer Inspector municipal Veterinario, funcionario que ha de ser el Secretario de las mismas, y a fin de que en ningún Municipio queden sin constituirse la mayor brevedad las expresadas Juntas, cuyo importancia en beneficio directo de nuestra riqueza ganadera cada vez es mayor, por las múltiples atribuciones y comisiones que han de desempeñar, como lo prueban las disposiciones recientes que encomiendan a estas Juntas servicios innumerables relacionados con la defensa y fomento de los intereses ganaderos.

Vengo en disponer:
 1.º Que en aquellos Municipios que no existan Inspector municipal Veterinario, otro cualquier vocal cumpla el cargo de Secretario, y únicamente al Inspector municipal Veterinario que designe la Junta provincial de Fomento Pecuario ejercerá la función investigadora del funcionamiento de estas Juntas, en lo que se refiere a la organización de los fiberos de tratamiento sanitario obligatorio de los ganados y demás asuntos técnicos.

2.º En el término de ocho días a contar desde la publicación de esta Circular, deberán constituirse las Juntas Locales de Fomento Pecuario en los Municipios que aún no se hayan constituido, debiendo remitir copia del acta de constitución a este Gobierno Civil, acompañándose rigurosamente a los Municipios que, transcurrido este plazo, no den cuenta de haber cumplimentado esta orden.
 Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para su conocimiento y más exacto cumplimiento.
 Huesca, 12 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—E. Gobernador civil, Antonio María Puerta.

Administración de Justicia

384

EDICTO
 Don Lorenzo Valcárcel Amoro, Guardia segundo perteneciente a la segunda Compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Huesca, actual Comandante de puesto de Armería de San Juan, Juez especial nombrado para la tramitación de los expedientes sobre incautación de bienes de los vecinos de esta villa que a continuación se expresan.
 Don el presente se cita y emplaza a los vecinos de Armería de San Juan Antonio Colomina Puyol y Sebastián Bardal Liete, para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que aparece este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Facción del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, comparezcan personalmente o por escrito ante este Juzgado especial, sito en la

Casa Cuartel de la Guardia civil de esta villa, para que aleguen y prueben en su defensa cuanto crean conveniente en los expedientes que con los números 1 y 2 se las instruya sobre incautación de bienes, aprehendidos que de no comparecer las parará el perjuicio a que hubiere lugar, en virtud de lo preceptuado en el artículo 4.º de la Orden de 10 de Marzo de 1937, de la Junta Técnica del Estado.
 Dado en Armería de San Juan, a 1.º de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Juez Instructor, Lorenzo Valcárcel Amoro.

EDICTO

419

Don José Gutiérrez Bascosas, Brigada de la Comandancia de la Guardia civil de Huesca, Comandante del puesto de Torlente, Juez especial para la tramitación de expedientes de incautación de bienes.
 Por el presente edicto se cita en forma a los presuntos responsables que a continuación se expresan, que fueron vecinos de esta villa y cuya actual residencia se desconoce, requiriéndoles para que en el término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, comparezcan personalmente o por escrito ante el Instructor que actúa en el Cuartel de la Guardia civil de esta villa y tramite los expedientes respectivos que se les sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirseles por su oposición al traslado del Glorioso Mostrario Nacional, para que aleguen y prueben en su de-

fensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento de que de no haberlo los parará el perjuicio a que hubiere lugar, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º de la Orden de 10 de Marzo de 1937, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.
Individuos que se citan
 Modesto Pablo Jiménez, Pedro Pablo Jiménez, Manuel Brasas Huero, Casio Panto Peleato, Angel Puyo Olive, Antonio Cruzat Avale, Antonio Aldebarán Anzano, Antonio Escobar Sarasa.
 Dado en Taradenta, a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Juez Instructor, José Gutiérrez Bascosas.—El Secretario, A. Bierge.

Requisitoria

421

Por la presente que se expide en virtud de lo acordado por providencia dictada en orden de la Superioridad dispositive del número número 8, rollo número 99 del año 1936, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Ansero Arco, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días contados desde el siguiente a la inserción de lo presente en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión, aprehido de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.
 Al mismo tiempo se ruega y encarece a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de dicho procesado, el que de ser hallado será puesto a la dispo-



nición de este Juzgado en el pleito de este partido.

Sarriena, a diez de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—El Abogado Triunfal.—El Juez de Instrucción, José María Moliner.—El Secretario Judicial habilitado, José Lo-bateras.

409

EDICTO

Don Francisco Coronas Cassin, Delegado del Ministerio fiscal del partido judicial de Barbastro, nombrado Juez Instructor del expediente administrativo para de clarar la responsabilidad civil que debe exigirse a Jacinto Bolra Fuster, vecino de Fonz.

Por el presente se cita y requiere al mencionado Jacinto Bolra Fuster, vecino de Fonz, hoy en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles contados desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado. Instructor aquí en la Casa Ayuntamiento de esta villa para alegar y probar en su defensa lo que estime conveniente en el expediente que con el número 4 instruyo sobre declaración de responsabilidad civil por su oposición al Movimiento Nacional, aparechándose que de no comparecer le parará el perjuicio a qui hubiere lugar, todo de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937.

Dado en Fonz, a 6 de Febrero de 1939.—El Abogado Triunfal.—El Juez Instructor, Francisco Coronas.—El Secretario, Antonio Lofente.

REQUISITORIAS

Bajo el epígrafe de «no declarados rebeldes y de incurridos en las demás responsabilidades fiscales, de no presentarse los procesos que a continuación se insertan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal, que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a Jueses Auxiliares y apuntes de Policía Judicial, proceden a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndola a disposición de dicho señor Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 614 y 636 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, del Código de Justicia Militar y 587 de la ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

418 Virle Felices, ESTEBAN; natural y vecino de Bera, distrito de Sarriá, de 34 años de edad, labrador, hijo de Esteban y María, como comprendido en el caso segundo del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, fugado del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, donde estaba internado, como preso en la causa

núm. 42, rollo 218 del año 1938, por partido de Fozarado, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para ser reintegrado al referido Establecimiento, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se lo declarará rebelde.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades, civiles y militares del Estado, que procedan a la busca y captura del mencionado preso, y, caso de ser habido, sea reintegrado al Manicomio mencionado de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza.

Dado en Boltaña, a diez de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—El Abogado Triunfal.—El Juez de Instrucción (negro).—El Secretario, Pascual Arnal.

Administración municipal

425

Alcalde de Esoxa

Anuncio de subasta de maderas

El día cuatro del próximo Marzo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la celebración de la subasta de CINCUENTA METROS CUBICOS DE MADERA DE PINO del monte número 260 denominado «BOALAD», en la finca de SETECIENTAS CINCUENTA PISETAS. La licitación será en pliegos cerrados y se presentará al Presidente de la Mesa en papel timbrado de 450 pesetas, durante la media hora de abrirse la licitación, conteniendo el presupuesto de ingreso del cinco por ciento y la cédula personal del proponente. Adjudicada definitivamente la subasta, habrá de ampliarse la finca el veinte por ciento del remate. El pago en este Municipio se verificará en dos plazos; la mitad antes de cortar la madera y el resto antes de extraerlo del monte.

Para la redacción del pliego y demás condiciones, consúltese en la Secretaría municipal.

Esoxa, a 10 de Febrero de 1939.—El Abogado Triunfal.—El Alcalde, José Lanuza.

Servicio Nacional de regiones devastadas y reparaciones

444

Subcomisión de Huesca

Para conocimiento de cuantos pueda interesar, se hace saber que, hecha la oportuna consulta, el ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de regiones devastadas y reparaciones, ha dispuesto que los señores que solicitan autorización para reparar o reconstruir edificios dañados por la guerra, estarán dispensados de hacer expresa renuncia de la indemnización que en su día puede acordar el Gobierno si así lo estima conveniente, teniendo expresado Orden efectos retroactivos para los que hubieran solicitado con anterioridad la reconstrucción en esta forma, cuya renuncia será cancelada de oficio.

En su consecuencia, se advierte que, para solicitar dichas autorizaciones, harán constar en la instancia la descripción del edificio que se quiere reparar o reconstruir; los daños causados y parte o partes de la finca, afectadas por el vector de los daños; valoración exacta de la finca en 18 de Julio de 1936; uso a que se le destinaba antes de los daños, y muy especialmente, si la reparación o reconstrucción ha de realizarse por cuenta del solicitante o con cuánto total o parte del Estado.

En el caso de que se pretiere realizar las obras con auxilio del Estado, además de la instancia, presentarán los interesados un documento que exprese al valor del inmueble y de los daños ocasionados; Memoria, proyecto y presupuesto de las obras a realizar, formados por recepción, especificación de las oficinas burocráticas y municipales, pudiéndose suprimir estos datos, si hubiesen sido destruidos los edificios, por abstracciones jurídicas de los interesados, visados por los técnicos correspondientes, y títulos de propiedad acreditativos de su derecho, o declaración judicial, en el caso de no poder presentar aquellos, que acrediten la propiedad del inmueble.

Los dueños de edificios dañados sitos en pueblos de esta provincia en los que no exista personal té-

nico, y siempre que los obras a realizar sean de poca importancia, en lugar de la Memoria, proyecto y presupuesto formados por técnicos, presentará una sencilla Memoria explicativa de los daños ocasionados, valor de ellos y obras que se proponen llevar a cabo, y un presupuesto de estas obras, cuyos documentos podrán ser formados por personas prácticas en la materia.

Las peticiones de autorización y documentos antes citados, se presentarán en esta Subcomisión, donde serán tramitados y resueltos en su caso.

Huesca, 8 de Febrero de 1939.—El Abogado Triunfal.—El Secretario de la Subcomisión, Tomás de la Plaza Martín.

Comandantes de Regantes de Almodóvar

426

Por el presente se convoca a Junta general ordinaria a los regantes de la Comunidad de Violada para el día cuatro de Marzo próximo, a las veinte y media horas, y a los regantes de Baidán a las veintinueve y media horas del mismo día y en el mismo local denominado santon de Balda, siendo ojeitos a tratar: Examen de cuentas y Punt de Rato para la presente temporada.

Si por falta de asistencia no se puede celebrar el acto, se cita en segundo convocatoria, para el día doce del mismo mes, en el local y horas dadas.

Almodóvar, a once de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

—El Abogado Triunfal.—El Presidente de Violada, José María Martínez Loañera, y el Presidente de Baidán, Gregorio Secorán Sars.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos por presentados a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivos Secretarías, a los efectos de reclamación.

Presupuesto ordinario: 416 Concejalía de Sobreba. 417 Sisate.

Proyecto presupuesto ordinario 418 Comandante de Balera.



¿Cinco caminos, duermes un hecho común, te diviertes? ¿No ves que a través a que te ampara para que puz as vivir así está formada por madres, viudas, heróicas que no tienen qué comer, dónde dormir; y que sufren si no se les da el SALUDOSO PRO COMBATIENTES?

Confirme, basta ya porque se cambia a reparación del a-ba-las, o sea que el tu fa-lla no lo saca sino es pa-la de tu compañero de irrobiera, el que quita rengo que recoger al te lierra. ¿Te agrada que el te abandonen en el momento? Pues no te abandonos tú ahora.

---omo Señor Presidente de la Junta provincial de
Incautación de Bienes.

De las diligencias que anteceden, instruidas por orden de su Autoridad de fecha 3 de enero del año actual, según comunicación que obra en cabeza de la misma (folio 1) resulta : Que de los informes dados por el Señor Alcalde, Juez Municipal y Jefe de Falange, (folios 6-7-8) aparece que el individuo CASTO PAÑO PELEATO, antes del Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía al Centro de Izquierda republicana y era un activo propagandista del Frente popular, insultaba a las personas de orden, insultaba con frases soeces a los Ilustres Generales Nacionales y unánimemente le consideran responsable de los ocasionados en esta Villa durante la dominación roja.

Recibida la información testifical, han depuesto los vecinos de esta Villa Don Agustín Abadía Pradel, Don Domingo Pradel Pló y Don Felipe Alayeto Monesma, mayores de edad y con capacidad suficiente de la cual se aprecia en conjunto, que el precitado individuo era de bastante significación izquierdista, muy entusiasta del Frente Popular que hizo propaganda política en las últimas elecciones, ditiendo a grandes voces en la plaza que no había que votar a los caciques por les engañaban (refiriéndose a las derechas, que durante el Movimiento estaba identificado en un todo con los rojos y era enemigo de nuestra Causa por lo que todos le consideran responsable directa o subsidiariamente de daños y perjuicios como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional (folios 9 y 10).

El que suscribe, considera suficientemente esclarecidos los hechos, teniendo el honor de elevarlo a la superior autoridad de V.E. para que con su mejor y elevado criterio, resuelva lo que estime mas procedente.

Tardienta 30 de Junio de 1939.

Año de la Victoria.

El Juez Instructor.

DILIGENCIA DE REMISION.....

Dispuesto por el Señor Juez Instructor la remisión de este expediente a la superioridad, hoy día de la fecha, es depositado en correos, compuesto de 9 folios.

Y para que conste se firma esta diligencia por el Señor Juez y de todo ello, yo el Secretario certifico en Tardienta a 30 de Junio de 1939. -Año de la Victoria.

COMISION PROVINCIAL

DE

Incautación de Bienes

HUESCA

10
EXPEDIENTE N.º 919

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Tardienta D. CASTO PAÑO PELEATO conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que era entusiasta del Frente Popular, hizo propaganda de tales doctrinas, se opuso al Movimiento Nacional y estuvo identificado plenamente con los elementos rojos,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Paño Peleato (Casto) le sea impuesta la multa de Pesos. ^{La Comisión que está a parientes ese Tribunal de las} ~~de Pesos.~~ ^{establecida en el artº 6º de la Ley de 3 de Febrero de 1938,} como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 30 de ~~Junio~~ ^{Junio de La Victoria.} de 1937. ~~II Año Triunfal.~~

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

El Vocal Abogado del Estado,

El Vocal Magistrado,
Secretario

Guerra

Presidente del Tribunal Regional.

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

RELACIONIA.- Estando constituido el Tribunal Regional de Lima que se le remite este expediente de responsabilidad administrativa

Lima, de _____ de 1939.- Sala de la Victoria.

A U T O

Señores

Dr. Jose Luis Pintado
.. Manuel Pino Chico
.. Ignacio G^a Mantilla

12
11
Huesca a veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta :

Resultando : Que seguido expediente de responsabilidades políticas contra *Barto Pardo Pelcast* fue remitido a esta Audiencia, y del estudio de sus actuaciones no se infiere que el encartado se halle comprendido en ninguno de los casos que la Ley prevé y sanciona.

CONSIDERÁNDO : Que en su consecuencia procede sobresear el expediente, acordar su archivo, tomar la medidas consiguientes a tal declaración, notificar esta resolución al interesado y Ministerio Fiscal, y dar cuenta al Jefe de Palanca y Sr. Gobernador civil de los cargos que contra el expedientado resulten, si resulta alguno.

Se sobresee este expediente seguido a *Barto Pardo Pelcast* se acuerda su archivo, despues de notificada esta resolución al interesado, y Ministerio Fiscal y de dar cuenta de los cargos que contra el expedientado resulten al Sr. Gobernador y Jefe de Palanca.

Asi lo acordaron y firman los Srs del margen; certifico

José Luis Pintado

Manuel Pino Chico

Ignacio Garcia Mantilla
Chucuito

NOTIFICACION

del Sr. Fiscal

En virtud de lo que se ha acordado en la Sesion de la Sala de lo Penal del auto

notifiqué debidamente al

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

O T U A

firmada de que certifico.

En la ciudad de Madrid a los 15 dias del mes de Mayo de 1900

Yo, el Sr. Fiscal, don Juan de Dios

Por el Sr. Fiscal

RECIBIDO
D. JUAN DE DIOS
FISCAL
DE LO PENAL
EN LA SALA DE LO PENAL
DEL TRIBUNAL SUPLENTE DE LO PENAL
DE MADRID

Las diligencias que se han practicado en virtud de lo que se ha acordado en la Sesion de la Sala de lo Penal del auto anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y firmada de que certifico.

En la ciudad de Madrid a los 15 dias del mes de Mayo de 1900

Yo, el Sr. Fiscal, don Juan de Dios

Por el Sr. Fiscal



RESPONSABILIDADES POLI

TIOS DE
HUESCA.-

Ilmo. Señor.

Tengo el honor de elevar a V.I. la adjunta carta-orden de esa Superioridad dimanante del expediente de las indicaciones del macan, con las diligencias que acreditan haberse dado cumplimiento a cuanto en la misma ordenaba.

expedientado
Casto año relato.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca 9 de septiembre de 1862.

El Juez de Instrucción acetal.



José María de los Ríos

Ilmo. Señor Presidente de la audiencia provincial.-

-H U E S C A.-

1916

2021

1916

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

15
R. n.º 84/1902

Por auto de esta fecha de 16 de mayo de 1902 dirigí a V. S. la presente carta-orden para que por el Municipal de Jardiente se notifique que que con fecha 20 de Agosto del corriente año se ha dictado por parte del Jefe auto de sobreseguimiento en el expediente de Responsabilidades políticas contra Pablo Pelato.

Se me comunicó a V. S. para su conocimiento y notificación al interesado con devolución de la presente y diligencias de cumplimiento por constancia en ésta.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 26 de Agosto 1902



[Handwritten signature]

Sr. Jefe de 1.ª Instancia e Instrucción de

Huesca

B. 5.160.111

videncia Juez acotal.) Huesca veintinueve de agosto de mil no-
Señor Usáste Castan.- } vcientos cuarents y dos.

Quérdese y cumpia lo omdenado por la Superbe
ridad en la precedente carta-orden, que se registrará en el libro
correspondiente, acúsesse recibo y para su cumplimiento librese otra
al Juzgado municipal de Tardienta.



proveyó y firma el señor Juez accidental de que doy fé

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia. Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior
providencia, doy fé.-

[Handwritten signature]

De órden de SS^o y cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, libro a V. la presente a fin de que se haga saber al inculpado en el expediente que se anota al margen, que la Lima. Audiencia Provincial de ésta Capital por auto de 25 del corriente mes, acordó sobre ser el referido expediente de responsabilidad política instruido contra el mismo.

Sírvase V. devolver la presente cumplimentada por el conducto ordinario y a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.
Luzerna 29 de agosto de 1.942.

El Secretario interino

Ignacio Rosales



Expedientado: CASTO PAÑO PELERATO.-

PRO-

Señor Juez municipal de

- TARDIENTA.-



VIDENCIA JUEZ) En la Villa de Tardienta á dos de Septiembre
SEÑOR ORTIZ) de mil novecientos cuarenta y dos.

por recibida la precedente carta-orden di-
mante del Juzgado de Instrucción del Partido de Huesca
y para su cumplimiento citese á D. Casto Pafio Peleato
para que el día 4 del actual comparezca ante éste
Juzgado á quien se le notificará de la resolución de
la Ilma. Audiencia Provincial, y cumplimentado que
sea devuélvasé á su procedencia por el mismo conduc-
to recibido.

Ló manda y firma D. Mariano Ortiz Alcubierres Juez
Municipal de ésta Villa de que certifico.

DILIGENCIA Seguidamente se ha cursado la citación ordenada
en la Providencia anterior. Doy fé.

COMPARECENCIA. Tardienta á cuatro de Septiembre de mil no-
vecientos cuarenta y dos. Yó el Secretario accidental
teniendo á mi presencia al vecino D. Casto Pafio Peleato
previamente citado, le notifiqué de la resolución de la
Ilma. Audiencia Provincial por la que ha sido sobreseíd
do el expediente de responsabilidades políticas instruí
do contra el mismo, y de ser así y quedar enterado, fir-
ma conmigo que doy fé.

Casto Pafio

El Secretario.

DILIGENCIA. Complimentada la precedente carta-orden
en la misma fecha se devuelve á su procedencia por el
mismo conducto de su racibo. Doy fé.

El Secretario.

videncia Juez actual.) Huesca nueve de septiembre de mil novecien-
Señor Usieto Castan.) tos cuarenta y dos.

La anterior carta-orden unase a la de su razón que se ele-
vacá a la Superioridad con atento oficio y dejandola anotada en el li-
bro correspondiente.-

Lo proveyá y rubrica SS^{as} de que doy fé.-

Miguel Aruado

Diligencia./Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia; doy fé.-

Aruado

videncia del Juez } Hussca, catorce de mayo de mil novecientos
St. Díaz-Aguado.- } sesenta.

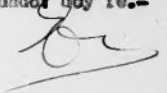
Habiendose enviado el precedente expediente por la Superioridad para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo mandé y firmo D^o Coy fé.-

E.-



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado D^o Coy fé.-



2



08940589